OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 067-ARC-DISAN-CEMED-2020 CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE MEDICINA NAVAL Y LILIAN CAROLINA GUZMÁN MORENO - IPS CEREN SAS NIT. 900510844-2

NÚMERO CONTRATO:		**067-ARC-DISAN-CEMED-2020**
OBJETO DEL CONTRATO:		"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ENTRE 0 Y 18 AÑOS, AFILIADOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES (SSFM) ARMADA NACIONAL ADSCRITOS AL CENTRO DE MEDICINA NAVAL, QUE PRESENTEN TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO Y/O DISCAPACIDAD INTELECTUAL"
MODALIDAD:		PROCESO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS MINIMA CUANTIA **No. 066-ARC-DISAN-CEMED-2020**
DATOS CONTRATANTE	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – **CENTRO DE MEDICINA NAVAL NIT**. 830.039.670-5
	ORDENADOR DEL GASTO:	**TENIENTE DE NAVIO IVÁN DARÍO CASTRO BAYONA – SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – CEMED**—(Resolución Nº 1417 de 08 de marzo de 2018– Ministerio de Defensa Nacional)
DATOS CONTRATISTA	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	CENTRO DE EVALUACION DIAGNOSTICA Y REHABILITACION NEUROCOGNITIVA SAS NIT. 900510844-2
	REPRESENTANTE LEGAL:	LILIAN CAROLINA GUZMÁN MORENO CC 52.446.151 de Bogotá D.C
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		16220 de fecha 19 de febrero de 2020
VALOR INICIAL DEL CONTRATO :		CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:		Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de julio de 2020 y/o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRÓRROGA OTROSÍ 001:		Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente otrosí hasta el 30 de noviembre de 2020 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL:		Hasta el 31 de agosto de 2020 y/o hasta agotar el presupuesto. Lo que ocurra primero
VIGENCIA DEL CONTRATO:		Por el plazo de ejecución final del contrato y cuatro meses más.

Entre los suscritos a saber Teniente de Navío **IVÁN DARÍO CASTRO BAYONA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.385.415 de Duitama, en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero del **CENTRO DE MEDICINA NAVAL**, dependencia del Comando de la **ARMADA NACIONAL**, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución Nº 1417 de 08 de marzo de 2018 – Ministerio de Defensa Nacional, y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, quien en el curso de este documento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte; y por la otra, la señora **LILIAN CAROLINA GUZMÁN MORENO,** colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 52.446.151 de Bogotá D.C, quien obra en

calidad de Representante Legal de IPS CEREN SAS NIT. 900510844-2, y quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ** al contrato que tiene como objeto ***"***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL EN SALUD QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ENTRE 0 Y 18 AÑOS, AFILIADOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES (SSFM) ARMADA NACIONAL ADSCRITOS AL CENTRO DE MEDICINA NAVAL, QUE PRESENTEN TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO Y/O DISCAPACIDAD INTELECTUAL" y se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el día 06 de marzo de 2020, se suscribió la aceptación de oferta entre el CENTRO DE MEDICINA NAVAL y la firma IPS CEREN SAS, con un plazo de ejecución desde el perfeccionamiento del contrato, expedición del Registro Presupuestal, aprobación de las respectivas pólizas, hasta el 30 de julio de 2019 y/o agotar recursos. **b).** Que el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente en cuanto que a la fecha aún no se ha agotado el 100% del presupuesto del contrato. **c)** Que el valor de este contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000,00),** soportados en el Certificado de Disponibilidad presupuestal, No. 16220 de fecha 19 de febrero de 2020 expedido por el Jefe de Presupuesto del Centro de Medicina Naval acuerdo imputación presupuestal Tipo de Gasto: A Asignación Interna: 056 Cuenta: 02 Subcuenta: 02 Objeto: 02 Ordinal: 009 Subordinal 003: SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA SERVICIOS SOCIALES - SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS Recurso: 16 Situación: SSF. **d)** Que de acuerdo a la ponencia de fecha 04 de junio de 2020 suscrita por la supervisora del contrato se solicita la prórroga de ampliación al plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2020 y/o hasta agotar el recurso, lo que ocurra primero, teniendo en cuenta que el contrato a la fecha tiene un saldo pendiente de ejecutar equivalente a CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000,00), con un porcentaje de ejecución del 0%. **e)** Que el supervisor del contrato en la ponencia manifestó: "El *pasado 06 de marzo de 2020, fue confirmado el primer caso de COVID -19 – en Colombia, con ocasión de ello el Presidente de la Republica el 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las diferentes medidas tomadas para el control y la prevención determinadas en el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus y el mantenimiento del orden público", a través del cual se decretó el aislamiento obligatorio hasta el 13 de abril, posteriormente el pasado 08 de abril de 2020 mediante el decreto 531, se amplió dicho aislamiento hasta el día 27 de abril de los corridos, de manera que, se hace imposible la prestación del servicio a los usuarios, de manera presencial, no obstante, en Colombia a través de la ley 1419 de 2010, la resolución 5857 de 2019 y la resolución 2654 de 2019, es posible prestar el servicio de salud a través de la TELESALUD, para ello el prestador deberá contar con una plataforma tecnológica que garantice no solo la atención de calidad, sino también la confidencialidad y la seguridad de la información. Por lo señalado, y con el fin de garantizar la prestación del servicio a los menores, ello atendiendo a la protección de sus derechos a la salud y la vida, pero además por la prevalencia y la especial protección constitucional de la que gozan, según lo determinado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, se solicitó al contratista que informara de que manera prestaría el servicio quien manifestó a través de oficios de fecha 20 de abril y 29 de mayo de 2020, que suministraría "el servicio de valoraciones y sesiones terapéuticas de manera VIRTUAL el cual se apoyará mediante el uso de las tecnologías de la información como WHATSAPP, ZOOM, desde las instalaciones de la IPS CEREN ". El contratista garantizará la custodia de la información. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que no todas los prestadores de servicios de salud prestan el servicio a través de la modalidad de TELESALUD-TELEMEDICINA, por consiguiente se consultó en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, (se adjunta anexo de los servicios de interés). Teniendo en cuenta que el contratista si tiene registrada dicha modalidad de prestación de servicios de salud, se hace viable suscribir un modificatorio contractual.* **f)** Que de igual forma el supervisor del contrato respecto del lugar de ejecución indicó "*Actualmente se encuentra como lugar de ejecución del presente contrato las instalaciones de la IPS CEREN SAS; Teniendo en cuenta el aislamiento obligatorio decretado por el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid 19 – Coronavirus, el servicio se prestará a través de Tele salud – Telemedicina, para lo cual el contratista utilizará medios tecnológicos que garanticen un servicio eficiente y de calidad al usuario.*" **g)** Que el supervisor del contrato en la ponencia del 04 de junio de 2020, solicitó la modificación de obligaciones contractuales con el fin de poder implementar la Telesalud – Telemedicina, para garantizar el servicio contratado a los niños, niñas y adolescentes usuarios del mismo, **h)** Que con el fin de implementar la Telemedicina, el supervisor del contrato solicitó la modificación del anexo técnico del contrato: **i)** Que se verificó que la TELEMEDICINA es permitida en Colombia y que se encuentra regulada por 1419 de 2010, la resolución 5857 de 2018 y la resolución 2654 de 2019 y el decreto 538 de 2020 y se verificó que el contratista tiene dicha modalidad registrada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. **l**) Que conforme lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional "*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno*

de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas …" ***j)*** Que el artículo 14 de la ley 80 de 1993, señala que la contratación además de buscar el cumplimiento de los fines estatales, tiene como fin primordial de la Administración el utilizar todos los medios posibles, para asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **k)** Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social, que como tal implica obligaciones".* **m)** Que el artículo 14 de la ley 80 de 1993, señala que la contratación además de buscar el cumplimiento de los fines estatales, tiene como fin primordial de la Administración el utilizar todos los medios posibles, para asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **n)** Que el artículo 40 del Estatuto General de Contratación dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la economía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **ñ)** Que teniendo en cuenta que el contrato es un acuerdo de voluntades y es ley para las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado se pueden suscribir bilateralmente modificaciones a las condiciones contractuales iníciales. **o)** Que la TELESALUD – TELEMEDICINA ha sido regulada por el estado en la ley 1419 en su artículo 2 definió la TELESALUD - de la siguiente manera: ***"ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.*** *Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:* ***Telesalud:*** *Es el conjunto de actividades relacionadas con la salud, servicios y métodos, los cuales se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y telecomunicaciones. Incluye, entre otras, la Telemedicina y la Teleeducación en salud.* ***Telemedicina****: Es la provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación, que les permiten intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso y la oportunidad en la prestación de servicios a la población que presenta limitaciones de oferta, de acceso a los servicios o de ambos en su área geográfica." (…)* ***p)*** Que se debe garantizar la salud de los niños, niñas y adolescentes protegiendo sus derechos fundamentales, **q)** Que el gobierno a través del decreto 538 de 2020, en el artículo 8 determinó *"Plataformas tecnológicas para las actividades de la Telesalud: Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19, y con el fin de facilitar el acceso a los servicios de salud, los prestadores de servicios de salud deberán implementar plataformas digitales accesibles con estándares básicos de audio y video, que permitan el diagnóstico y seguimiento del paciente, y lo establecido en el literal g del articulo 4 de la ley 1851 de 2012 y en el literal b del artículo 32 de laye 257 de 1999 y sus decretos reglamentarios, deberá limitarse al manejo de medidas técnicas, humanas y administrativas de seguridad con las que cuenten los prestadores de servicios de salud, siempre que la finalidad sea proteger los derechos fundamentales a la vida digna y a la salud de los pacientes"* **r)** Que con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al contrato inicial así: **CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR** la clausula tercera – PLAZO DE EJECUCCION: una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del otrosí 001 hasta el 30 de noviembre del 2020 y/o hasta agotar presupuesto, lo ocurra primero: **CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR –** LUGAR DE EJECUCIÓN - Teniendo en cuenta el aislamiento obligatorio decretado por el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid 19 – Coronavirus, el servicio se prestará a través de Tele salud – Telemedicina, para lo cual el contratista utilizará medios tecnológicos que garanticen un servicio eficiente y de calidad al usuario. **CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR l**as siguientes obligaciones contractuales:

OBLIGACIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN
10. El contratista debe realizar tratamientos terapéuticos individuales de mínimo 30 minutos terapéuticos, encaminados a potencializar las habilidades de cada usuario a través de diferentes modalidades de intervención acordes con el grado de severidad de la deficiencia y/o discapacidad, en las cuales podrán asistir los padres, acorde criterio del profesional .	10. El contratista utilizando una plataforma tecnológica que garantice la confidencialidad de la información realizará tratamientos terapéuticos individuales de mínimo 30 minutos por medio de Telesalud – telemedicina, tratamientos encaminados a potencializar las habilidades de cada usuario a través de diferentes modalidades de intervención acordes con el grado de severidad de la deficiencia y/o discapacidad, en las cuales podrán asistir los padres, acorde criterio del profesional.
31. La red externa contratada debe prestar los servicios en el inmueble presentado en la	31. Teniendo en cuenta el aislamiento obligatorio decretado por el estado de

oferta. En caso de requerir cambio de instalaciones durante la ejecución del contrato, debe informar al coordinador del programa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y al supervisor del contrato, y anexar copia de la habilitación del predio emitida por la secretaria de salud, para realizar la respectiva verificación, el supervisor del contrato, emitirá el concepto favorable al ordenador del gasto, para que en dicho establecimiento se continúe la prestación del servicio, caso en el cual se efectuara la modificación del contrato.-	Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid 19 – Coronavirus, el servicio se prestará a través de Tele salud – Telemedicina, para lo cual el contratista utilizará medios tecnológicos que garanticen un servicio eficiente y de calidad al usuario, además de la confidencialidad de la información.

CLÁUSULA CUARTA: ADICIONAR las siguientes obligaciones:

45. El contratista se compromete a prestar sus servicios a través de Tele salud, la cual comprende la Telemedicina, utilizando para ello las tecnologías de la información y telecomunicaciones.
46. El contratista antes de prestar el servicio a los menores deberá obtener el consentimiento informado del representante legal del menor o acudiente, deberá explicar al usuario cómo funciona la atención mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, el alcance de los riesgos, los beneficios, las responsabilidades, el manejo de la privacidad y confidencialidad, el manejo de sus datos personales, los protocolos de contacto según la categoría de la Telemedicina, los procedimientos a seguir en caso de emergencia, los procedimiento a seguir por fallas tecnológicas incluidas las de comunicación y los riesgos de violaciones de confidencialidad, durante las consultas virtuales.
47. El contratista dejará constancia del consentimiento en la Historia Clínica, el acudiente o representante legal del menor, a través de firma digital, electrónica o manuscrita según el caso, declarará que comprendió la información entregada y que acepta la atención en la modalidad de Telemedicina.
48. El contratista deberá informar al acudiente o representante legal del menor el alcance y las implicaciones de las actividades que se desarrollen en la Telemedicina.
49. El contratista para la comunicación entre el personal de salud y los usuarios será a través de plataformas tecnológicas para actividades de telesalud, por consiguiente, el contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones: • Estar autorizada por el usuario. • Garantizar la identificación del personal de la salud frente al usuario al inicio de la comunicación. • Garantizar la identificación del usuario cumpliendo con las buenas prácticas de identificación der acuerdo con la política nacional de seguridad de pacientes. • Garantizar el tratamiento confidencial de la información por parte del personal de la salud. • Garantizar la protección de datos personales, de que trata la ley 1581 de 2012 y o normas que la reglamenten o sustituyan.
50. El contratista garantizará que la infraestructura tecnológica que se utilice para el intercambio de información en las actividades de telemedicina, la confidencialidad y seguridad de la información.
51. El contratista se compromete a registrar en la historia clínica las actividades de telemedicina desarrolladas al paciente por el personal de salud que las realice.
52. El contratista deberá garantizar la autenticidad, integridad, disponibilidad y fiabilidad de los datos, en el uso de las plataformas tecnológicas y deberá utilizar las técnicas necesarias para evitar el riesgo de suplantación, alteración, pérdida de confidencialidad y cualquier acceso indebido o fraudulento o no autorizado, de acuerdo con lo establecido por el Archivo General de la Nación, la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
53. El contratista se compromete a que prestará el servicio a través de sus plataformas tecnológicas, y deberá cumplir con los criterios de seguridad del servicio de intercambio de información, que controle permisos de acceso por origen y usuario de la plataforma y que disponga de certificados de seguridad, que garanticen, la privacidad, la seguridad y la confidencialidad de la información.
54. El contratista deberá garantizar la fiabilidad, integridad y disponibilidad de la información que se recoja, genere, transmita o del tratamiento que se les dé, lo anterior

de conformidad con la ley.
55. El contratista se compromete a que preservará en la prestación del servicio de salud la calidad de la atención a los usuarios.
56. El contratista deberá desarrollar las actividades de telemedicina conforme a la política nacional de seguridad del paciente, implementando las barreras de seguridad, para evitar la ocurrencia de eventos adversos o incidentes.
57. La atención a través de Telemedicina deberá ser desarrollada por los profesionales en Terapia Ocupacional, Psicología, Terapia de Lenguaje y Fisioterapia.
58. El contratista deberá enviar planes caseros por medio de correo electrónico, con actividades específicas a realizar, posteriormente el profesional encargado deberá realizar la retroalimentación al paciente.
59. El contratista prestará el servicio de Telemedicina en sesiones individuales de mínimo treinta (30) minutos con el usuario, utilizando para ello la plataforma tecnológica, garantizando la atención adecuada la reserva de la información, asimismo la atención deberá quedar registrada en la Historia Clínica del paciente.
60. Garantizar el trámite de firmas y constancias de atención a través de envió de planillas por correos y toma de pantallazos de la atención brindada vía virtual.
61. Una vez se preste el servicio, se deberá dejar constancia del mismo, el cual deberá ser firmado por el representante legal o acudiente del menor, constancia que deberá anexarse a la factura, el CENTRO DE MEDICINA NAVAL, no reconocerá las facturas que no estén acompañadas de la constancia de atención firmada por el representante del paciente, en todo caso dicha factura será sometida al proceso de GLOSAS.

CLÁSULA QUINTA: MODIFICAR el anexo técnico de la siguiente manera:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO O SERVICIO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO	SESIÓN	CANTI -DAD	VALOR TOTAL
Fonoaudiología	Terapia individual	TELEMEDICINA	30 MINUTOS	1	$19.500.00
Terapia física	Terapia individual	TELEMEDICINA	30 MINUTOS	1	$20.000.00
Terapia ocupacional	Terapia individual	TELEMEDICINA	30 MINUTOS	1	$19.500.00
Psicología	Terapia individual	TELEMEDICINA	30 MINUTOS	1	$19.500.00

CLÁUSULA SEXTA: vigesimoquinta – Requisitos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución la cual quedará así: “para el perfeccionamiento, legalización y ejecución de este otrosí, se requiere la aprobación de las partes, la modificación de las garantías y la aprobación de estas**.**

CLÁUSULA SEPTIMA – Las demás estipulaciones del Contrato No. **067-ARC-DISAN-CEMED-2020**, continuarán vigentes. En todo lo que no contradiga el presente texto.